



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 12979/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Quispe Huaranga, Teofila Cirila y otros c/GCBA y otros s/amparo (art. 14 CCABA)"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 142, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario resolvió condenar al GCBA a que presente una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación de los amparistas (cfr. fs. 107 vta.), con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) en autos "*K.M.P. c/ GCBA s/amparo*", expte. N°9205/12, del 21 de marzo de 2014 (cfr. fs. 106 vta.).

Posteriormente, la Sala I denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 139 vta.). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 1/13).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la actora es una mujer de 47 años de edad, un hombre de 42 años y el hijo de la señora, de 26 años quien padece discapacidad mental, epilepsia refractaria y psicosis, que fue declarado incapaz en los términos del art. 54, inc. 3° del


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Código Civil, por lo que su madre fue designada curadora definitiva (cfr. fs. 106, punto V. a, 1° y 2° párrafo).

La Cámara luego de valorar las constancias obrantes en la causa tuvo por acreditada la situación de vulnerabilidad social de la parte actora de la que, consideró, difícilmente pueda salir en atención a las limitaciones presentes en su contexto particular (cfr. fs. 106, punto V. a. 6° párrafo).

Asimismo, la Sala I destacó que el Sr. Luis Edgardo Camacho no convive junto al grupo familiar actor, por lo que no queda alcanzado por los efectos del pronunciamiento. Ello así, en tanto no ha sido acreditado en autos que conviviera incapacitado para desarrollar tareas laborativas con su respectiva contraprestación (cfr. fs. 106 vta., punto V. b. párrafos 1° *in fine* y 2°).

III.-Análisis de admisibilidad

En relación con la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N°665-CC, “Fantuzzi, José R.”, 09/04/01, entre otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente, se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por el TSJ *in re* “K.M.P” y casos *posteriores*. Toda vez que la Cámara ya adecuó su resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del TSJ establecido en casos análogos al presente¹.

¹ Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: **Expte. N°11776/14** “Rey Díaz, María A.”, 14/8/2015; **Expte. N°12027/15** “Mamani, Luis



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

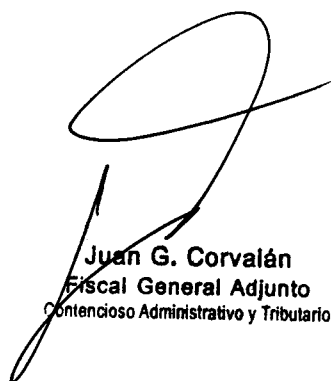
2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 8 de marzo de 2016

DICTAMEN FG N° 147 116.



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

M."; **Expte. N°11735/14** "J.O.P.- (GIL)"; **Expte. N°11661/14** "Malizia, Carlos A."—sentencias del 26/8/15—; **Expte. N°11667/14** "Zerda, Elizabeth J"; **Expte. N°11906/15** "Gallelli, Lidia R.", —sentencias del 31/08/15—; **Expte. N°11934/15** "Cisneros, José L.", 04/09/15; **Expte. N°12175/15** "Diestra Zavaleta, Rocío M.", 21/09/15; **Expte. N°11886/15** "P.Ñ.E.-(L., S.A.)"; **Expte. N°11669/14** "Martínez Cubilla, Juan R."; **Expte. N°12186/15** "L.P.I. - (M.G.N.)"; **Expte. N°12156/15** "Maciel, Ángel R.", —sentencias del 23/10/15 —; **Expte. N°12438/15** "Miño, Andrés", 29/10/2015; **Expte. N°12358/15**; "Tolaba, Gladys R.", **Expte. N°12166/15** y su

acumulado Expte. N°12229/15 "Posadas, Mónica B."; **Expte. N°12502/15**, "Banegas, Gerardo A."; **Expte N°12386/15** "Suárez Raúl R." —sentencias del 09/12/15—.